



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0318-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0110/2024, del día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas, interpuesta por la ciudadana Margarita Suriel Núñez, en la que figuran como parte recurrida la Junta Central electoral (JCE), la Junta Electoral de Bajos de Haina y el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0110/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0318-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE**

**PRIMERO: ADMITE** en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la ciudadana Margarita Suriel Núñez contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que figuran como recurridos la Junta Central electoral (JCE), la Junta Electoral de Bajos de Haina y el Partido Fuerza del Pueblo (FP), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto el fondo el recurso de apelación en razón de que la recurrente no pudo demostrar que tenía el derecho de ser propuesta como candidata a vocal titular por el distrito municipal de Quita Sueño en representación del partido político Fuerza del Pueblo (FP), ya que la encuesta realizada por el Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESP) en el mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), utilizada como base de las pretensiones de la recurrente, fue anulada y ordenada una nueva encuesta mediante la Resolución núm. CJE/002/2023 de fecha treinta (30) de octubre del mismo año, dictada por la Comisión de Justicia Electoral del partido político Fuerza del Pueblo (FP), siendo confirmada mediante Sentencia núm. TSE/0123/2023 dada en dispositivo por este Tribunal en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, **CONFIRMA** la resolución apelada.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mag